



# AJUNTAMENT DE PATERNA

Código de Documento  
**08119I01XW**

Código de Expediente  
**172/2025/45**

Fecha y Hora  
**05-05-2025 13:07**

Página 1 de 7

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**4Z133J0T28192E2MOHIG**

**DOÑA NIEVES ESPINOSA ROCA SECRETARIA GENERAL. DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE PATERNA (VALENCIA).**

**CERTIFICA: Que en la Sesión Ordinaria celebrada por Junta de Gobierno Local el día 05/05/2025, se adoptó el siguiente acuerdo:**

**1,- 172/2025/45. OBRAS Y CONTRATACIÓN. CONTRATACIÓN. ADJUDICACIÓN CONTRATO SUSCRIPCIÓN BASE DE DATOS DE EDICIONES FRANCIS LEFEBVRE.**

## ANTECEDENTES

1.- Por la Jefa del Área de Asesoría Jurídica se emite informe (csv 163N6B0C302X001M14E3) en el que se establece lo siguiente:

*"Atendida la necesidad por parte de esta Asesoría Jurídica , así como, por el resto de Áreas, de tener contratada la suscripción de la BASE DE DATOS DE EDICIONES FRANCIS LEFEBVRE, con la empresa LEFEBVRE EL DERECHO SA con CIF A79216651 y domicilio en C/ Santiago de Compostela 100, C.P. 28035, Madrid, al ser la que se utiliza desde antiguo en este Ayuntamiento, considerar que es la que se ajusta a las necesidades actuales (incluida la IA) de esta Asesoría Jurídica y ofrecer un precio muy competitivo, se insta el inicio de la contratación de la misma para 3 anualidades, más 2 posibles prórrogas anuales, atendido el presupuesto que se adjunta para una anualidad, cuyo importe es de SEIS MIL CIENTO CUARENTA EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO (6.140,40 €), más IVA (total 7.429,88 €), que incluye los siguientes módulos: NEO Local, Suplemento NEO Local, Pack Mementos Derecho Local IA, Sibila, GenIA-Assistant."*

2.- En vista de dicho informe se dicta Providencia de la Teniente de Alcalde de Interior, Movilidad y Sostenibilidad del Ayuntamiento de Paterna, D<sup>a</sup> Nuria Campos Moragón, según Decreto de delegación n<sup>o</sup> 4249 de 23 octubre de 2023 (csv 5C066S564X340K090JKO) en el que se establece lo siguiente:

*" Visto el informe suscrito por la Jefa de la Asesoría Jurídica, referente a la necesidad de contratar la suscripción de la BASE DE DATOS DE EDICIONES FRANCIS LEFEBVRE, mediante un contrato para 3 anualidades, más 2 posibles prórrogas anuales, atendiendo el presupuesto para una anualidad cuyo importe es de 6.140,40€ (más el IVA). Considerando el informe de la Jefa de la Asesoría Jurídica de fecha 7 abril de 2025 y CSV. 163N6B0C302X001M14E3. DISPONGO: UNICO.- Que por el Área de Contratación, se inicien los trámites pertinentes para la suscripción de la Base de Datos Ediciones Francis Lefebvre, por importe de 7.429,88€ (IVA INCLUIDO)."*

3.- Desde el Área de Asesoría Jurídica se remite al Área de Contratación la siguiente documentación para la adjudicación del contrato:

- Informe de la Jefa de la Asesoría Jurídica de adhesión al código de conducta ético e inexistencia de conflicto de intereses en el procedimiento (csv 462Q106E115H314X11BJ).

- Escritura de fusión por absorción de la mercantil LEFEBVRE EL DERECHO SA a INDICATOR ASESORES Y EDITORES SAU, de fecha 1/09/2016 ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Carlos Pérez Ramos, con nº de su protocolo 2842.

- Declaración responsable de la mercantil LEFEBVRE EL DERECHO SA en la que, entre otras cosas, autoriza al Ayuntamiento de Paterna a comprobar que la mercantil está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- Certificado de exclusividad e la mercantil LEFEBVRE - EL DERECHO SA en el que se afirma lo siguiente:

*"Que Lefebvre - El Derecho S.A., con CIF A79216651, es el titular de los desarrollos informáticos denominados comercialmente **Neo Local, Suplemento Neo Local, Pack Mementos Derecho Local IA, Sibila, GenIA-L Assistant**, siendo esta empresa el único propietario del conjunto de tablas, programas y desarrollos encaminados a proporcionar toda la información del ámbito jurídico necesaria para el profesional.*

*Que la distribución de los productos citados en el párrafo anterior, la realiza la misma empresa, Lefebvre - El Derecho S.A., **de forma exclusiva**, no habiendo otorgado ningún permiso de distribución, total o parcial, a ninguna empresa o particular."*

- Ficha de terceros de la empresa LEFEBVRE EL DERECHO SA.

- RC referencia 202500026565 de fecha 3/04/2025 con cargo a la aplicación presupuestaria 9200-22799 por importe de 7.429,88 €.

**4.-** Enviada la propuesta de adjudicación a fiscalización previa por Intervención Municipal, se informa que la presente adjudicación no requiere de fiscalización previa en virtud del art. 219.1 del TRLHL.

#### **FUNDAMENTOS QUE MOTIVAN LA RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** En el art. 28 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) se establece la obligación de justificación de necesidad e idoneidad de la contratación, lo que viene recogido en el informe de la Jefa del Área de Asesoría Jurídica (csv 163N6B0C302X001M14E3).

**SEGUNDO.-** La LCSP establece una regulación específica para determinados tipos de prestaciones de contratación usual de las Administraciones Públicas, en función de la singularidad que presentan en su tramitación y su especial régimen jurídico aplicable.


A estos efectos, el art. 25.1.a). 2º LCSP 2017 atribuye expresamente la consideración de **contratos privados**, entre otros, a los relativos a la suscripción a **bases de datos**.

**TERCERO.-** Además de esta consideración específica, la **Disposición Adicional novena** de la citada LCSP dispone expresamente como normativa especial para la contratación del acceso a bases de datos y la suscripción a publicaciones:

*"1. La suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, y en la medida en que resulten*



# AJUNTAMENT DE PATERNA

|   |   |   |               |
|---|---|---|---------------|
| Código de Documento<br><b>08119I01XW</b>  | Código de Expediente<br><b>172/2025/45</b>  | Fecha y Hora<br><b>05-05-2025 13:07</b> | Página 3 de 7 |
| Código de Verificación Electrónica (COVE) | <br><b>4Z133J0T28192E2MOHIG</b> |   |               |

imprescindibles, la contratación de los servicios necesarios para la suscripción o la contratación citadas anteriormente, **podrán efectuarse, cualquiera que sea su cuantía siempre que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada, de acuerdo con las normas establecidas en esta Ley para los CONTRATOS MENORES** y con sujeción a las condiciones generales que apliquen los proveedores, incluyendo las referidas a las fórmulas de pago. El abono del precio, en estos casos, se hará en la forma prevista en las condiciones que rijan estos contratos, siendo admisible el pago con anterioridad a la entrega o realización de la prestación, siempre que ello responda a los usos habituales del mercado.

2. Cuando los contratos a que se refiere el apartado anterior se celebren por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, las entidades del sector público contratantes tendrán la consideración de consumidores, a los efectos previstos en la legislación de servicios de la sociedad de la información y comercio electrónico."

De acuerdo con esta determinación legal, la licitación de este tipo de contratos, siempre que su objeto no se encuentre en el ámbito en los que la contratación sería considerada sujeta a regulación armonizada, se podrá tramitar conforme al régimen de los contratos menores, sin que, debido a la citada excepción legal, le sean aplicables los límites de importe o duración definidos de forma ordinaria por el art. 118 LCSP 2017.

Esta interpretación ha sido validada, entre otros, por los **Informe 3/2018, de 13 de febrero, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón o 3/2019, de 25 de septiembre, de la Junta Consultiva de Canarias** en los que se afirma a estos efectos:

"En esencia, esas normas especiales para la contratación del acceso a bases de datos y la suscripción a publicaciones consisten en aplicar a la adjudicación de dichos contratos «las normas establecidas en esta Ley para los contratos menores y con sujeción a las condiciones generales que apliquen los proveedores, incluyendo las referidas a las fórmulas de pago».

Esa remisión «en bloque» a las normas establecidas en la nueva Ley para los contratos menores hace que las reglas establecidas en el art. 118, incluidas las establecidas en el apartado 3, resulten de aplicación para la adjudicación de contratos que tengan por objeto el acceso a bases de datos y la suscripción a publicaciones.

La única prescripción del art. 118 que quedaría desactivada sería la de la propia definición cuantitativa de estos contratos, dado que expresamente se ha establecido que **los que tengan por objeto el acceso a bases de datos y la suscripción a publicaciones se tramiten como contratos menores aunque no les correspondiese tal consideración atendiendo a su cuantía** (siempre que no tengan la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada).

(...)

En conexión con lo anterior, lo relativo a la duración de los contratos menores está regulado en el art. 29.8 -que reproduce sustancialmente lo

establecido con anterioridad en el art. 23.3 TRLCSP- disponiendo que «no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga». No es ésta una regla «de procedimiento» para la adjudicación de los contratos menores, como se deduce de su ubicación sistemática, en un precepto diferenciado del que establece las reglas de adjudicación. Además está incluido en el Libro I de la Ley, en el Título I dedicado a disposiciones generales, y concretamente en el capítulo I sobre «Racionalidad y consistencia de la contratación del sector público», y no en el Libro segundo, Título I, Capítulo I, Sección 1ª, Subsección 1ª, relativa al «Expediente de contratación», como sucede con el art. 118. Al no ser una regla «de procedimiento», es difícil entender que pueda resultar de aplicación a los contratos que tienen por objeto la suscripción a revistas y otras publicaciones y el acceso a bases de datos, suscripciones y contrataciones que «podrán efectuarse» de acuerdo con «las normas establecidas en esta Ley para los contratos menores», como se prevé en la Disposición Adicional novena LCSP. La consecuencia de no ser una norma de procedimiento es que la duración máxima de un año que recoge el art. 23.3 para los contratos menores no resultaría de aplicación para la adjudicación de aquellos a los que se refiere la Disposición Adicional novena LCSP, cuyo objeto es la contratación del acceso a bases de datos y la suscripción a publicaciones.”

**CUARTO.-** Por lo que respecta a la duración también podemos mencionar el **Informe 7/2020 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado** en concluyó que: “El artículo 29 de la LCSP, como consecuencia de su ubicación en la misma, que revela la voluntad de la norma de hacerlo aplicable a todos los contratos del sector público, es aplicable también a la duración de los contratos privados que celebran las Administraciones Públicas. En consecuencia, **el plazo de duración de los contratos no debe exceder de los límites que marca el artículo 29 de la LCSP para los contratos de servicios,** siendo ésta la norma aplicable a este aspecto.”

La aplicación de este artículo 29 de la LCSP, en la interpretación de la Junta del Estado, conllevaría la aplicación de esta duración fijada en el apartado 4: “Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un **plazo máximo de duración de cinco años,** incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.”

Y también el **Informe 14/2024, de 25 de abril, de la Junta Consultiva de Contratación Pública de Cataluña** (Comisión Permanente). La Junta refiere la normativa de aplicación especialmente la Disposición Adicional novena de la LCSP:

“La suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, y en la medida en que resulten imprescindibles, la contratación de los servicios necesarios para la suscripción o la contratación citadas anteriormente, podrán efectuarse, **cualquiera que sea su cuantía** siempre que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada, de acuerdo con las **normas establecidas en esta Ley para los contratos menores** y con sujeción a las condiciones generales que apliquen los proveedores, incluyendo las referidas a las fórmulas de pago. (...)”.



# AJUNTAMENT DE PATERNA

Código de Documento  
**08119I01XW**

Código de Expediente  
**172/2025/45**

Fecha y Hora  
**05-05-2025 13:07**

Página 5 de 7

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**4Z133J0T28192E2MOHIG**

La Junta considera que, "Por lo tanto, la remisión a las normas de la LCSP para los contratos menores, para suscribir publicaciones y bases de datos, debe entenderse referida únicamente a aquellas relativas a su tramitación, y no a todo el régimen jurídico que afecta y define la figura de los contratos menores, cómo es el caso de la limitación relativa a su duración, la cual, además tampoco parece idónea ni conveniente en estos contratos. En definitiva, la disposición relativa a la duración de los contratos menores establecida en el artículo 29.8 de la LCSP es únicamente aplicable a estos y, por lo tanto, no procede hacerla extensible a los contratos con regímenes de tramitación asimilados a aquellos que no tienen la conceptualización de contrato menor." Se concluye que, "La limitación de la duración y la prórroga de los contratos menores no se aplica a los contratos que tengan por objeto la suscripción a publicaciones y bases de datos que se suscriban de acuerdo con las normas establecidas en la LCSP para la contratación menor, de conformidad con la disposición adicional novena de la misma LCSP".

Por lo expuesto el contrato de suscripción de la BASE DE DATOS DE EDICIONES FRANCIS LEFEBVRE, puede ser **tramitado conforme al régimen previsto para los contratos menores en el art. 118 LCSP**, sin las limitaciones impuestas de forma ordinaria a estos contratos en relación con su importe o plazo máximo de duración.

## **FUNDAMENTOS DE LA COMPETENCIA**

De conformidad con la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios, y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto y , en cualquier caso, la cuantía de 6 millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas.

Mediante acuerdo plenario del día 26 de junio de 2023 se delega la competencia en la Junta de Gobierno Local previo dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia, no obstante por razones de urgencia se somete sin dictaminar a la aprobación de la Junta de Gobierno Local, dando cuenta de su adopción a la CI de Presidencia en la primera sesión que celebre.

**Visto lo que antecede, de conformidad con el informe propuesta de la Jefa del área, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del ROF, por razones de urgencia motivada en la ausencia de contrato de servicio, aceptar el sometimiento de la adopción del presente acuerdo a su aprobación por la Junta de Gobierno Local, sin el previo y preceptivo Dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia, dando cuenta del mismo en la primera sesión que celebre.

**SEGUNDO.-** Adjudicar a LEFEBVRE EL DERECHO SA, con CIF A79216651 el contrato de servicio de suscripción de la BASE DE DATOS DE EDICIONES FRANCIS LEFEBVRE, con el siguiente detalle:

**OBJETO DEL CONTRATO:**

La suscripción de la BASE DE DATOS DE EDICIONES FRANCIS LEFEBVRE, que incluye los siguientes módulos: NEO Local, Suplemento NEO Local, Pack Mementos Derecho Local IA, Sibila, GenIA-Assistant.

**DURACIÓN:**

Tres anualidades desde su adjudicación, prorrogable por dos anualidades más.

**PRECIO:**

Importe **anual** de 6.140,40 € IVA excluido, IVA: 1.289,48 €. TOTAL: 7.429,88 € IVA incluido.

Importe por tres anualidades de 18.421,20 € IVA excluido, IVA: 3.868,45 €. TOTAL: 22.289,64 € IVA incluido.

**TERCERO.-** Autorizar el gasto por importe de 7.429,88 € IVA incluido con LEFEBVRE EL DERECHO SA, con CIF A79216651 con cargo a la aplicación presupuestaria 3343-22799, RC referencia 623 del presupuesto de 2025.

Condicionar el gasto para años sucesivos a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto correspondiente.

**CUARTO.-** Designar como responsable del contrato a la Jefa de Asesoría Jurídica del Ayuntamiento, Dña. Marina Oficial Molina, a quien corresponderá supervisar su ejecución, dictar instrucciones necesarias, así como informar de recepción del contrato, en virtud de lo dispuesto en el art. 62 LCSP.

**QUINTO.-** Indicar a LEFEBVRE EL DERECHO SA con CIF A-46381117 que la/s factura/s a presentar serán anuales, debiendo presentarse la primera factura tras la adjudicación del contrato, y el resto en la misma fecha en cada anualidad del contrato.

Las facturas anuales deberá/n ser obligatoriamente en soporte electrónico a través del punto general de entrada de la Administración del Estado FACE, estos son los códigos:

|                  |                                       |
|------------------|---------------------------------------|
| Oficina contable | L01461901 AJUNTAMENT PATERNA - Contab |
|------------------|---------------------------------------|



# AJUNTAMENT DE PATERNA

Código de Documento  
**08119I01XW**

Código de Expediente  
**172/2025/45**

Fecha y Hora  
**05-05-2025 13:07**

Página 7 de 7

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**4Z133J0T28192E2MOHIG**

|                    |   |
|--------------------|---|
| Órgano gestor      | L01461901 AJUNTAMENT PATERNA - Contab           |
| Unidad tramitadora | LA0016204 AJUNTAMENT PATERNA -Asesoría Jurídica |

La/s factura/s obligatoriamente deberá/n incorporar en la línea de detalle el número de expediente **Exp. 071/2023/20**.

La ausencia de la referencia indicada, supondrá el rechazo de la misma requiriendo automáticamente su subsanación, quedando demorada su tramitación a la correcta presentación de la misma.

**SEXTO.-** Notificar el presente acuerdo a LEFEBVRE EL DERECHO SA, con CIF A79216651 indicándole a la misma que deberá remitir firmado el presente acuerdo para entender que están conforme con su contenido, comenzando en esa fecha el inicio del contrato.

**SÉPTIMO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la responsable del contrato, al Área de Asesoría Jurídica del Ayuntamiento y a los Servicios económicos municipales.

**OCTAVO.-** Publicar la presente adjudicación en el Perfil del contratante ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el resumen trimestral de contrataciones menores.

**Y para que conste a los efectos oportunos, con la prevención establecida en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86 con fecha 28 de noviembre, libra la presente, de Orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente.**